

**ACUERDO NUMERO SH/CT/INC/003/2016
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00346916.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 05 de septiembre de 2016

VISTOS: Para resolver los procedimientos de acceso a la información, derivado de las solicitudes al rubro citadas, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I.- El 31 de agosto de 2016, a través de las solicitudes citadas al rubro, requirieron coincidentemente acceso a la siguiente información:

“Solicitamos se nos entregué una copia del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 para el Municipio de Chenalhó, Chiapas, el cuál debió ser entregado y publicado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.” (Sic.)

II. Mediante memorándum número SH/UT/383/2016, la Unidad de Transparencia remitió a este Comité para su deliberación correspondiente la propuesta de declaración de incompetencia, procediéndose a valorar las manifestaciones expuestas.

1

CONSIDERANDOS

I. Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de solicitud de acceso a la información pública, en términos de lo establecido en los artículos 55, fracción II; 57, 59, fracciones II y IV; y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

II. De una interpretación de la solicitud que favorezca el principio de máxima publicidad, es posible determinar que el particular solicitó información relativa al Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 del Municipio de Chenalhó, Chiapas.

III.- Que la Unidad de Transparencia advierte que la solicitud de información se encuentra fuera de la competencia de la Secretaría de Hacienda, basándose para ello en los argumentos siguientes:

*CC. Integrantes del Comité de Transparencia
de la Secretaría de Hacienda.*



Con fundamento en los artículos 55, fracción II, 57, 59, fracciones II y IV; y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chiapas, esta Unidad de Transparencia presenta la propuesta de acuerdo de declaración de incompetencia con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00346916, misma que fue recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 31 de agosto de 2016, en la que solicitaron lo siguiente:

“Solicitamos se nos entregué una copia del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 para el Municipio de Chenalhó, Chiapas, el cuál debió ser entregado y publicado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Chiapas..” (Sic.)

Sobre el particular, el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chiapas, dispone que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, atribuciones o funciones, señalando el diverso 143 del citado ordenamiento, que si la información no es competencia del sujeto obligado, deberá comunicársele al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma y, en caso de poderlo determinar, señalará él o los sujetos obligados competentes.

En este contexto, se advierte que la presente solicitud no versa sobre atribuciones, temas, materias o asuntos que incidan en el ámbito de competencia de la Secretaría de Hacienda. Es decir, se encuentran fuera de los asuntos que el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y su propio Reglamento Interior le confieren.

2

Fortalece lo anterior lo dispuesto por los artículos 30, fracción V y 71 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y los diversos 29, 43, fracción III y 47, fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; al prever dichas disposiciones jurídicas que corresponde a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas elaborar y entregar sus Planes Municipales de Desarrollo al Congreso del Estado para su examen y aprobación. Asimismo, es importante señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en su artículo 30-A, fracción III, dispone que al titular de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno le corresponde coadyuvar con los Ayuntamientos que lo soliciten, en la revisión de los planes municipales de desarrollo, sugiriéndole en virtud de lo anterior al solicitante, presente su solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el H. Congreso del Estado, H. Ayuntamiento de Chenalhó y/o la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, sujetos obligados que en virtud del ámbito de su competencia, pudieran tener, sin conceder que así sea, la información solicitada.

Por los argumentos anteriormente expuestos y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00346916, esta Unidad a mi cargo presenta para la deliberación del Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, la presente propuesta de declaración de incompetencia.

IV. En atención a las manifestaciones realizadas por la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chiapas, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, atribuciones o funciones.

Sobre el particular en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas otorga competencias a la Secretaría de Hacienda como instancia normativa en los asuntos relacionados con la política de la administración de los recursos humanos, así como la hacendaria, definiendo específicamente la que corresponda a la administración de los ingresos, al gasto público y su presupuestación, al financiamiento e inversión de los recursos públicos, a la contabilidad gubernamental y la deuda pública, coordinar el desarrollo administrativo y el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de la administración pública estatal, no estando dentro de sus competencias, atribuciones o funciones, el elaborar, autorizar o calificar los Planes Municipales de Desarrollo.

3

Asimismo, dicha incompetencia no se encuentra aislada, sino que atento a lo señalando el diverso 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chiapas, la Unidad de Transparencia orienta al solicitante para que presente su solicitud de información dirigiéndola a los sujetos obligados que en razón del ámbito de su competencia, pudieran contar con la información solicitada.

Es así que de los argumentos expuestos por la Unidad de Transparencia, este órgano colegiado coincide con las razones y fundamentos que motivaron la propuesta de declaración de incompetencia en la solicitud de información de mérito.

Una vez que fueron emitidos los comentarios de cada uno de los miembros del Comité de Transparencia, por unanimidad de votos y con fundamento en los preceptos aludidos, se confirma el acuerdo de declaración de incompetencia de la solicitud con número de folio 00346916.

Que por lo expuesto y fundado este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaración de incompetencia relacionada con la solicitud de información con número de folio 00346916 a través de esta resolución, de conformidad con lo motivos y fundamentos expuestos en el Considerando IV.

TERCERO.- Hágase del conocimiento el presente acuerdo a través de la Unidad de Transparencia, a efecto de proceder a su cumplimiento y difusión en términos del artículo 155 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

CUARTO.- Atendiendo el sexagésimo séptimo de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el acuerdo tercero aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al solicitante que de no estar de acuerdo con la presente respuesta, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma, lo que podrá hacer a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o bien, de presentarse alguna inconsistencia en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, podrá presentarlo en la dirección de correo electrónico siguiente: recursosderevision@iaipchiapas.org.mx

4

Así lo resolvió en sesión de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, por unanimidad de votos de sus integrantes, Lic. Borsalino González Andrade, Coordinador Técnico y Presidente del Comité de Transparencia; y los miembros Lic. Odilio Pérez Vicente, Director de Política del Gasto de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública de la Subsecretaría de Egresos y el Lic. Cecilio de Jesús Díaz Rincón, Jefe de la Unidad de Planeación.